

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprinta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en Hbranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada a Regenta de dicha Imprinta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Simultáneamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse a final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 Agosto 1902.)

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que El Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona eleva á este Ministerio exponiendo que la investigación técnica de la provincia de Gerona, al hacer la evaluación de los edificios destinados á la fabricación, entiende que no procede la rebaja de dos terceras partes de la renta anual de dichos edificios cuando el dueño explota la fábrica, limitándose en este caso á deducir solamente la terera parte por huecos y reparos; entendiendo de igual modo que, cuando la fábrica esté arrendada con el salto de agua, debe satisfacer, además de la contribución territorial, 17 pesetas por caballo de fuerza, como alquilador de la misma, con arreglo al epígrafe 373 de la contribución industrial, solicitando, en consecuencia de lo expuesto y de lo resuelto en varias disposiciones, la suspensión de los expedientes que se ha-

lla incoando dicha Investigación; que á los industriales que exploten la fábrica de su propiedad no se les tenga en cuenta para los efectos de la contribución territorial más que el edificio y solares anejos al mismo, y de ningún modo los motores y la maquinaria, que pertenecen á la esfera industrial; que los arrendatarios de fábricas junto con los motores, ó motores y su maquinaria, paguen por la totalidad, aunque sólo por territorial, deduciendo las dos terceras partes de la renta, según el artículo 16, apartado B del reglamento de 24 de Enero de 1894; que se entienda por alquiladores de fuerza á los industriales que la producen y alquilan en locales aparte ó en el de su propiedad, separando siempre ambos conceptos, ó sea el de territorial y el de industrial; y por último, que en el caso de no accederse á lo primero, que se determine de una manera clara que los propietarios de fábricas explotadas por los mismos no deben ser de peor condición que los arrendatarios.

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento antes mencionado y art. 16 del mismo, para determinar el líquido imponible de los edificios destinados exclusivamente á usos industriales, se rebajará del producto íntegro una terera parte por huecos y reparos, y otra terera parte por la maquinaria, artefactos ó aparatos destinados á la industria, siempre que éstos se hallen arrendados en unión de la finca, de cuya condición se deduce que, cuando las máquinas ó aparatos no se arrienden con el edificio, no debe valorarse la renta que puedan producir aquéllos, pues de otra suerte, y no haciéndose deducción alguna del producto íntegro de la maquinaria, sería de peor condición que el propietario que arrendara juntamente

el edificio y las máquinas, el dueño del uno y de las otras que las utilizara para uso propio:

Considerando que todo el que se dedique á cualquier ramo de fabricación viene obligado á satisfacer la contribución industrial, y si es uno mismo el dueño del edificio en que la industria se ejerza y de los aparatos ó artefactos destinados al ejercicio de aquélla, y se le obligara á pagar la contribución territorial por la renta líquida, y además la contribución industrial por las utilidades presumibles procedentes de los artículos fabricados con dichas máquinas, es evidente que contribuirá dos veces por una misma fuente de utilidades, lo cual es contrario á los principios económicos:

Considerando que las industrias comprendidas en la tarifa 3.<sup>a</sup> contribuyen por los elementos de fabricación, pero no por las máquinas que desarrollan la fuerza que pone en acción aquéllos elementos, salvas las excepciones que dicha tarifa contiene:

Considerando que los dueños de máquinas que desarrollan fuerza y alquilan ésta para usos de la industria, deben contribuir con arreglo al epígrafe 373 de la tarifa 3.<sup>a</sup> con la cuota de 17 pesetas por cada 75 kilográmetros de fuerza, de cualquier clase, de agua, vapor, gas, etc.:

Considerando que los dueños de saltos de agua que arrienden ó alquilen la caída de aquélla, están asimilados á los alquileres de fuerza mecánica comprendidos en el repetido epígrafe 373 y obligados á satisfacer la contribución industrial por cada 75 kilográmetros de fuerza que el agua desarrolle en la turbina ó máquina receptora, sin tener la Hacienda en cuenta el precio del arriendo, según se dispuso en la Real orden de 9 de Diciembre de 1901; y

Considerando que cuando es uno el propietario de edificios destinados á usos industriales, y también de las máquinas y elementos de fabricación, y alquila la maquinaria en unión de los edificios, y es otro el que utiliza, mediante el arriendo, dichos elementos, y se dedica con ellos al ejercicio de una industria, existen dos personas distintas que obtienen una utilidad: la primera, por ceder el uso del edificio y de las máquinas; y la segunda, por la venta de los artículos que fabrica;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y con el fin de determinar la interpretación y alcance de las disposiciones de los reglamentos de 24 de Enero de 1894 y 28 de Mayo de 1896, en relación con los edificios destinados á usos industriales, y de las máquinas, motores y elementos de fabricación contenidos en dichos edificios, según que unos y otros se arrienden ó se utilicen por sus mismos dueños, así como también con los saltos de agua, se ha servido resolver con carácter general:

1.º El líquido imponible de los edificios y solares destinados exclusivamente á usos industriales se fijará deduciendo del producto íntegro una tercera parte por huecos y reparos. Si la maquinaria industrial fuera propia del mismo dueño del edificio y la alquilara en unión de este último, se le deducirá otra tercera parte del producto íntegro de dicha maquinaria. Si el dueño del edificio y de la maquinaria utilizara el uno y la otra para uso propio, se computará la renta imputable al edificio y

sus anejos inmuebles, deduciéndose una tercera parte de la renta íntegra por huecos y reparos, sin perjuicio del pago de la contribución industrial que le corresponda por los elementos de fabricación que utilice.

2.º Los alquiladores de fuerza mecánica, sea cualquiera el sitio en que esté enclavada la máquina que desarrolle la fuerza, contribuirán por dicho alquiler con arreglo al núm. 373 de la tarifa 3.<sup>a</sup> de la contribución industrial, sin perjuicio de que contribuya por territorial el edificio en que esté situada la máquina.

3.º Los dueños de saltos de agua que alquilen la fuerza de la caída de aquélla, contribuirán con arreglo al citado epígrafe núm. 373, y por cada 75 kilográmetros de fuerza que el agua desarrolle en la turbina ó máquina receptora; y

4.º Si el propietario del salto de agua utiliza para uso propio y con destino á una industria la fuerza que la caída del agua desarrolle en la turbina ó máquina receptora, no pagará contribución industrial por la fuerza, y sí por los elementos de fabricación movidos por aquélla.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1902.—Rodríguez.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta 22 Agosto 1902.)

## SECCION QUINTA

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA

#### CIRCULAR

Próximo á expirar el período de vacación canicular concedido á los Maestros de primera enseñanza, debiendo éstos ponerse al frente de sus Escuelas el día 1.º de Septiembre próximo, se previene á los Sres. Alcaldes que, sin excusa ni pretexto alguno, comuniquen á esta Junta de mi Presidencia si dejan de cumplir con la obligación que tienen los referidos Maestros de abrir las clases en dicho día; en la inteligencia de que si se tiene conocimiento de que hay alguno que no lo verifica, y la referida autoridad no lo pone en mi conocimiento, se le aplicará lo que la ley Municipal y las vigentes disposiciones preceptúan y se declarará al Maestro incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública por abandono de destino.

Lo que se hace extensivo por medio del presente BOLETIN OFICIAL, para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes y Maestros de la provincia.

Zaragoza 26 de Agosto de 1902.—El Gobernador Presidente, Lorenzo Moncada.—El Secretario, Nicolás Tello.

### ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE ZARAGOZA

ENSEÑANZA OFICIAL.—Curso de 1902 á 1903.

#### ANUNCIO

Las inscripciones en dicha matrícula habrán de hacerse durante el mes de Septiembre próximo. Al efecto deben los aspirantes solicitarlas del

Sr. Director del Establecimiento dentro del citado período, expresando el curso y asignaturas sobre que hayan de hacerse, y haciendo constar que el respectivo interesado posee el título elemental, ó tiene hecha la consignación de derechos para el mismo ó está, al menos, aprobado en la reválida del antedicho grado, conforme á la Orden circular de 19 de Septiembre de 1901, la cual expresa también que los alumnos que hayan aprobado el primer curso del grado Superior por el plan de 6 de Julio de 1900 podrán matricularse en el segundo del actual, simultaneando, como un solo grupo para los efectos del pago de derechos de matrícula, las asignaturas que les resten del primero.

Los que procedan de otras Normales y deseen proseguir en esta sus estudios habrán de unir á la instancia del Sr. Director certificación de nacimiento por el Registro civil ó partida de bautismo, según proceda, y en uno ú otro caso legalizada, y otra de las materias que tengan aprobadas, con la cédula personal corriente.

Se abonarán 12'50 pesetas en papel de pagos al Estado por el primer plazo de matrícula.

También estará abierta, durante el mes de Octubre, pero con carácter de extraordinaria y dobles derechos.

Zaragoza 26 de Agosto de 1902.—El Secretario, Tomás Enciso.

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

D. Eduardo de Nò ha incoado en el Gobierno civil de esta provincia un expediente, en el que solicita autorización para instalar una línea aérea y varios ramales derivados de la misma, destinados á la conducción de la energía eléctrica para el alumbramiento público y privado, desde la estación central de su propiedad, situada en término de Muel, á este último pueblo y á los de Longares, Cariñena, Aguarón, Cosuenda y Paniza.

La línea principal atraviesa en su origen el río Huerva, y después sigue en una longitud de unos 5 kilómetros la dirección de la carretera de Zaragoza á Tünel, por la izquierda de la misma; continúa después campo á través en unos 2 kilómetros, sigue luego paralela y próximo al ferrocarril de Zaragoza á Cariñena hasta su kilómetro 39, en que cruza para volver á tomar la dirección de la carretera arriba citada hasta poco antes del kilómetro 45 de la misma, en donde se desvía para pasar por fuera de Cariñena, dejando á la izquierda de la estación del ferrocarril y los edificios que existen en el término que va desde el pueblo á dicha estación; cruzando después la repetida carretera de Zaragoza á Tünel á la salida de Cariñena, y siguiendo por la derecha hasta cerca del pueblo de Paniza, que vuelve á cruzarla para terminar en este pueblo.

Los ramales para Longares y Cariñena, que for-

man parte de la instalación, se derivan de la misma, frente á dichos pueblos y el de Aguarón y Cosuenda, va directamente desde Cariñena al primer pueblo siguiendo en parte el camino existente entre los dos, y el de Aguarón á Cosuenda, también por el camino, ó cerca del camino entre los dos pueblos.

El interesado solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre todos los terrenos que atraviesa la instalación, con arreglo á lo prevenido en la ley de 23 de Marzo de 1900 y reglamento de 15 de Junio de 1901, á cuyo fin acompaña por términos municipales la relación de propietarios que se inserta á continuación.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL, según dispone el art. 5.º del reglamento de 15 de Junio de 1901 sobre instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas, señalando un plazo de treinta días para admitir las reclamaciones que se presenten contra la ejecución de la instalación eléctrica de que se trata, á cuyo fin estará de manifiesto el proyecto de la misma en las Oficinas de Obras públicas de esta provincia, situadas en la calle de Santa Cruz, número 19, por el expresado tiempo.

Zaragoza 25 de Agosto de 1902.—El Ingeniero, Jefe, Juan Llanas.

### Relación de propietarios

#### Línea de Muel á Longares y Cariñena.

##### Término de Muel.

Marcos Orga, huerta; acequia de la Canal; Pedro Martínez Anguiano, yermo; Pedro Orga, huerta; propios de Muel; viuda de Manuel Guillén, viña; Manuel Mozota, viña; Juan Cariñena, viña; senda; Ruperto Orga, campo; Sixto Cabetas, viña; Manuel Bonacasa, campo; Manuel Tobías, campo; camino de Alfamén; Conde de Amarante, dehesa; Teodoro Artigas, campo; José Saücho, campo.

##### Término de Longares.

Camino de herederos; V.º de Justo Baena, campo; Mariano Burges, campo; Saturnino Artigas, campo; Teodoro Artigas, campo; Esteban Lanuza, campo; Bernardino Navarro, campo; Valero García, campo; camino de Herederos; José Saücho, cereales campo; José Losilla, campo; Pío Badenas, yermo; Juan Hospital, yermo; Hilario Hospital, campo; Mariano Alegre, campo; Emilio Franco, campo; Pío Badenas, campo; Andrés Mastrai, campo; Pío Badenas, campo; Fernando Bosque, campo; Fidencio Cortés, campo; Segundo Franco, campo; Celestino Saücho, campo; Fulgencio Saücho, campo; camino de Mezalocha; Carlos Zarago; zano, campo; Gregorio Rosilla, campo; barranco-senda; Francisco Artigas, campo; Fulgencio Saücho, campo; camino de Villanueva del Huerva; Sebastián Menao, campo; Aquilino Alegre, campo; parcela de la vía, yermo; Juan García, campo; Mariano Salvador, campo; Melchor Artigas, campo; cementerio, yermo; barranco del cementerio; Emilio Franco, viña; camino viejo á Cariñena; Dionisio Domingo, campo; viuda de Pascual Sola, viña; Dionisio Domingo, viña; Teodoro Arruga, viña; Braulio Tortajada, viña; Gregorio Rosilla, campo;

ferrocarril de Cariñena, vía; Gregorio Losilla, campo; José Cortés, viña; dehesa, á pastos; barranco Zambri; Justo Maestra, campo; Manuel Salvador, campo; Justo Badenas, viña, Pedro Jiménez, viña y campo; Fulgencio Sancho, viña; Hijos de Serapio Cortés, viña; Hijos de Manuel Ruiz, viña; senda; Carlos Zaragoza, campo.

*Término de Cariñena.*

Carlos Zaragoza, campo; Mariano Pérez, campo; Miguel Castán, pastanzo; Miguel Castán, yermo; senda; Miguel Castán, yermo y campo; senda; Cristóbal Isiegas, campo; senda; Pascual Arazuri, campo; Manuel Cameo, viña; camino viejo; Ciriaco Isiega, viña; parcela de la carretera, inculto; paso cabañal; Joaquín Latorre, viña; Andresa Romeo, viña; Bartolomé Montel, viña; Juliano Luso, viña; Federico Delás, yermo; Manuel Cameo, yermo; Alejo Ruiz, viña; Pedro Mata, yermo y viña; Gregorio Arazuri, viña; Pascual Briz, viña; Luciano Gálvez, viña; Fernando Delás, yermo; Narciso Domingo, viña; José Cameo, viña; Julián Díaz, viña; Juan Gutiérrez, viña; Fernando Delás, viña; Balbino Lacosta, viña; barranco Caveró; Alejo Cameo, viña; José Sanz, yermo; Eusebio Cabrera, campo y viña; Alejandra Pellejero, yermo; parcela de la carretera, inculto; Eusebio Cabrera, campo; Luciano Polo, campo; viuda de Polo, campo; barranco; Florencio Polo, campo; Pascual Gotor, campo; Paula Polo, campo; Salomón Gotor, campo; Andresa Romeo, campo; Clemente Aznar, campo; Paula Polo, campo.

*Línea de Cariñena á Aguarón y Cosuenda.*

*Término de Cariñena.*

Rambla de Cariñena; camino de circunvalación, inculto; foso de la fortificación, inculto; camino de circunvalación; Valeriana Benedí, campo; Andrés Isiegas, era; Dámaso Romeo, campo; Agustín Grané, viña; Nicolás Benedí, campo; camino de herederos; Nazario Franco, viña; camino de Cosuenda; Agustín Gracia, viña; Eusebio Cabrera, viña; Mariano Molina, campo; Alejo Rubio, viña; Felipa Cameo, viña; Doroteo Aladrén, viña; Saturnino Aladrén, campo; senda; Marcelino Benito, viña; Escolástico Bosquet, viña; senda; Lino Tirado, viña; Cosme Ibáñez, viña; Manuel Orduña, viña, Tomás, viña; senda.

*Término de Aguarón.*

Juan Balduque, viña; Maximino Tapia Relancio, viña; Mariano Sebastián, viña; viuda de Cabello, viña; Mariano Tobed, viña; viuda de Justo Audera, viña; senda; viuda de Justo Audera, viña; José Barbod, campo; Fabio Barbod, yermo; Santiago Marín, viña; Cirilo Ezquerra, campo; camino del cementerio; viuda de Ezquerra, campo y olivar; Isabel Audera, huerto; barranco y camino; Gregorio Pena, huerto; Santiago Gracia, huerto; Mateo Monge, viña; Justo Pardos, viña; viuda de Justo Audera, viña; camino de la Plana; Gregorio Pena, viña; Manuel Tejero, viña; camino de la Plana; Domingo Gómez, viña; barrancada; Miguel Sancho, viña; Cristóbal Bauluque, viña; Florentino Jimeno, viña; barranco de los tejeros; Manuel Bosquet, cam-

po; camino de Cosuenda; Felipa Jimeno, viña; Joaquín Tirado, campo; Pablo Serrano, viña; Isabel Bernal, viña; Francisco Tejero, viña; camino de Cosuenda; Isabel Audera, viña; Telesforo Bosquet, viña; Bonifacio Segura, viña; Joaquín Tirado, viña; Santiago Marín, viña; Pedro Aladrén, viña; Juana Garcés, viña; camino de Cosuenda; Blas Lalete, campo; Leonardo Mendieta, viña; Lino Tirado, viña; Mariano Aladrén, viña; Matea Pérez, viña; Manuel Cucalón, viña; Bernabé Tejero, viña; camino de Cosuenda.

*Término de Cosuenda.*

Viuda de Roberto Lorente, viña; Mariano Cartagar, viña; Juan Rivera, viña; Mariano Francés, viña; Auspicio León, viña; León Francés, viña; Juan Guerra, viña; Joaquín Sancho, viña; Cirilo Tello, viña; Gregorio López, campo; Toribio Pascual, viña; camino de revoltosa; Simón Hernández, viña; José Peiro, viña; camino alto de las Corderas; lagar de D. Fermín Tejero.

*Línea de Cariñena á Paniza.*

*Término de Cariñena.*

Lucas Polo, campo; Paula Polo, campo; camino de la estación; Constanancio Vela, huerto; Mariano Catalina, huerto; camino del cementerio; Pablo Valero, huerto; Mariano Catalina, campo; Juan Gutiérrez, campo; Pascual Gotor, campo; José Polo, campo; carretera de Cariñena á Escatrón; Eugenio Marín, viña; Mariano Arcillero, viña; Narciso Domingo, viña; Gregorio Rubio, viña; Eugenio Marín, viña; Mariano Catalina, campo; Nicolás Gracia, viña; Angel Barberán, viña; Manuel Lusilla, viña; senda; Anacleto Lusilla, viña; Antonio Briz, viña; Andresa Romeo, campo; Félix López, viña; Mariano Briz, campo; yermos de propios, inculto; Aniceto Polo, campo; Mariano Ortega, campo; yermo de la carretera; senda; paso cabañal; Gregorio Segura, viña; Jacinto Vitaller, viña; paso y camino; Rosendo Bibrián, viña; Juan Ibido, viña; Laureano Guillén, campo; Mariano Higuera, viña; Nicolás García, viña; Benigno Julián, viña; senda; Germán Burillo, viña; Antonio Burillo, viña; senda; José Idiago, viña; Jorge Lapiedra, viña; Francisco Valero, viña.

*Término de Paniza.*

Antonio Lázaro, viña; Joaquín Conde, campo; Mariano Vitaller, viña; Mariano Mañano, viña; Pedro Cebrián, campo; parcela de la carretera, inculto; Manuel Izabarrí, viña; camino de herederos; parcela de la carretera, inculto; Antonio Gambón, campo; Julio García, campo; Cristóbal Cebrián, campo; Antonio Barrio, viña; Germán Burillo, viña; Antonio Conde, viña; Mariano Moreno, viña; Juan Loasa, viña; Teresa Valero, campo; José Echevarría, viña; Barranco de la cabaña; Pablo Valero, olivar; Carretera de Zaragoza á Teruel; José Conde, viña; Pablo Valero, campo; Barranco de la huerta; José Conde, campo y viña; Mariano Higuera, campo; Pedro Cebrián, era; Rafaela Murillo, era; camino de herederos; Jacinto Vitaller, era; Ibo Serrano, era; Rafael Vitaller, era.

# CAJA DE AHORROS

Y

## MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

---

### SUCURSAL DE SAN PABLO

**Subasta núm. 125**, correspondiente á los préstamos vencidos en esta oficina, en los meses que se expresan, y que por no haberse cancelado ó renovado á su debido tiempo, según disponen los artículos 21 de los Estatutos y 43 del Reglamento general, se venderán en pública subasta el **domingo 28 de Septiembre** próximo, en la Sala de almonedas de este Establecimiento, sita en la calle de las Armas, núm. 30, principal, y hora de las **nueve y media** de su mañana.

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS	DIA, MES Y AÑO del vencimiento del préstamo.	TIPO de subasta — Pesetas.
21.967	Una sortija diamantes, un par pendientes azabache oro .....	10 Julio 1901	32
22.473	Tres botones de plata con piedras falsas .....	7 Agosto »	7
35.720	Un par copetes oro, una botonadura íd. diamantes, una aguja pecho perlas oro bajo (falta gancho), seis cuchillos plata...	20 Septbre. »	58
37.798	Cuatro cubiertos, ocho cucharitas, seis cuchillos plata.....	22 Agosto »	60
38.456	Un par rosetas oro diamantes y perlas, cuatro cubiertos plata.	24 Julio »	136
38.477	Un par pendientes diamantes rosa, otro íd. perlas, un par co- petes íd. todo oro, tres cajas de plata .....	15 Agosto »	58
39.326	Un par copetes brillantes, un alfiler corbata íd., dos íd. perlas, una cadena con medallón oro .....	11 Junio »	348
42.663	Una sortija oro con tres brillantes .....	14 Agosto »	201
42.968	Dos lingotes de plata.....	7 » »	132
43.056	Un lingote de plata.....	7 » »	74
43.717	Un par copetes oro con un diamante cada uno.....	26 Octubre »	23
43.853	Un rosario plata cuentas negras .....	22 » »	12
43.964	Un reloj de plata.....	24 Julio »	5
44.300	Cuatro sábanas, seis servilletas, seis toallas hilo, una sábana de algodón.....	14 Septbre. »	37
44.437	Una sábana, un mantel, cinco toallas hilo, un pañal, un par cortinas algodón, un pañuelo de crespón.....	14 » »	18
44.677	Una sábana, cuatro almohadas, un mantel, cuatro servilletas hilo, una colcha de algodón.....	14 » »	17
44.801	Tres sábanas hilo, una cubierta de algodón.....	7 » »	18
44.914	Un mantel, seis servilletas hilo.....	22 Octubre »	11
44.954	Una sortija diamantes, otra íd. imagen del Pilar oro.....	23 » »	11
45.041	Una sábana, dos toallas hilo.....	8 Julio »	10
45.103	Un cubierto de plata.....	21 Agosto »	13
45.364	Diez cucharitas de plata.....	21 » »	12
45.574	Un cubierto de plata.....	3 Octubre »	12
46.130	Una mantilla blanca, un cubrepies .....	26 Mayo »	35
46.838	Una sortija oro con diamante rosa, un relicario, un bolsillo de plata.....	27 Agosto »	42
46.839	Dos sortijas oro con imagen del Pilar.....	27 » »	14
46.842	Una sortija oro imagen del Pilar, otra ídem con un diente....	27 » »	19
46.869	Una sortija para corbata oro, diamantes y turquesas.....	2 Septbre. »	92
46.886	Una sortija oro lanzadera brillantes y un zafiro, dos servillete- ros plata, un estuche objetos de escritorio ídem.....	4 » »	264
46.913	Una sábana de hilo.....	8 » »	4
46.924	Una máquina de coser.....	9 » »	64
46.926	Un collar de dos hilos perlas oro, centro aljófara (falta una y la del centro rota), un par rosetas oro brillantes.....	9 » »	573

NÚMERO del préstamo.	G A R A N T I A S	DÍA, MES Y AÑO del vencimiento del préstamo.	TIPO de subasta Pesetas.
46.946	Dos cubiertas de algodón.....	10 Agosto 1901	7
46.966	Un mantel, doce servilletas hilo, una colcha algodón.....	15 » »	35
46.968	Un reloj con cadena y medallón, un par pendientes diamantes todo oro, dos cubiertos de plata.....	15 » »	287
46.877	Cinco relojes remontoir de plata.....	16 » »	115
46.988	Una pulsera oro con brillantes.....	18 » »	2.852
46.992	Un aderezo oro diamantes rosa, una escribanía plata.....	18 » »	229
47.009	Una mantilla negra.....	20 » »	23
47.010	Cuatro sábanas, un mantel hilo.....	21 » »	27
47.021	Veinte relicarios plata, diez pares pendientes ídem, cincuenta monedas antiguas ídem, una petaca ídem.....	21 » »	121
47.026	Un tupabocas lana.....	22 » »	12
47.030	Un par copetes brillantes, una sortija ídem, otra ídem con un rubí, otra ídem zafiro y brillantes, una pulsera brillantes y granates oro.....	23 » »	462
47.064	Un alfiler corbata oro, diamantes y piedra verde.....	27 » »	46
47.080	Dos sábanas hilo, cuatro varas ídem, dos enaguas algodón una máquina de coser.....	29 » »	58
47.086	Dos sábanas, tres almohadones, una almohada hilo.....	30 » »	52
47.091	Seis varas de lana.....	30 » »	10
47.094	Una camisa de hilo.....	1 Octubre »	10
47.102	Un reloj de plata, dos ídem Roskoff, dos ídem oro bajo para señora.....	1 » »	92
47.130	Una máquina de coser.....	5 » »	63
47.137	Una aguja pecho oro y plata con chispas.....	6 » »	29
47.142	Dos sortijas oro, perlas y diamantes, un puño de bastón, un alfi- ler esmalte de plata.....	8 » »	35
47.144	Una sortija oro, brillantes y zafiros.....	8 » »	275
47.164	Una sortija oro, brillantes, un alfiler corbata ídem, otro ídem íd. con centro rubí.....	9 » »	252
47.168	Doce cubiertos, doce cuchillos mesa, doce de postre de plata...	10 » »	201
47.171	Una sábana hilo, una camisa algodón, un pañuelo seda.....	10 » »	7
47.180	Medio aderezo perlas, un par copetes, una cruz ídem, dos pul- seras dijes oro, un alfiler con un diamante rosa, una cadeni- ta, tres pulseras, dos cubiertos, dos cucharitas plata, once cuchillos postre ídem, dos pulseras dublé.....	11 » »	175
47.181	Siete cubiertos de plata.....	12 » »	103
47.190	Dos relojes remontoir de plata.....	12 » »	58
47.201	Un bolsillo, una cadena con moneda de plata, un alfiler corbata con diamantes, un par pendientes ídem oro.....	13 » »	52
47.206	Un reloj remontoir con cadena de oro, un alfiler corbata ídem brillantes y zafiro.....	15 » »	458
47.214	Un reloj remontoir oro para señora.....	15 » »	35
47.220	Una cadena oro con medallón, un par pendientes ídem dia- mantes.....	16 » »	221
47.221	Un reloj para señora, un medallón, un par pendientes granates de oro, dos rosarios, una cigarrera plata dorada, una cruz ídem (rota).....	16 » »	92
47.280	Dos sábanas hilo, una cubierta, cuatro varas algodón, una falda ídem, un mantón Manila, otro ídem crespón.....	16 » »	46
47.295	Un mantón de Manila, una mantilla de seda.....	25 » »	86
47.301	Un reloj una tapa con cadena oro, tres cubiertos, un cazo plata.	26 » »	194
47.302	Un par rosetas oro con brillantes.....	26 » »	561
47.308	Seis relojes remontoir acero para señora.....	27 » »	52
47.313	Una sábana, una almohada hilo, una falda seda.....	27 » »	18
47.314	Dos botones, una aguja pecho, un reloj, una cadena, una sortija con un brillante todo oro, dos cigarreras, una imagen del Pilar plata.....	27 » »	258

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS	DÍA, MES Y AÑO del vencimiento del préstamo.	TIPO de subasta. — Pesetas
47.315	Un mantel, doce servilletas, una sábana hilo.....	27 Octubre 1901	15
47.316	Doce toallas, diez y ocho pañuelos hilo.....	27 » »	10
47.325	Un par pendientes oro y diamantes.....	30 » »	58

Cuyas garantías se exhibirán al público en las oficinas de esta Sucursal, calle de las Armas, núm. 30, principal, los días 25 y 26 de Septiembre próximo, de doce á una de la tarde, excepto aquellas que hayan sido canceladas ó renovadas por los empeñantes.

Zaragoza 28 de Agosto de 1902.—El Jefe de la Sucursal, *Francisco Ballarín*.—V.º B.º—El Director, *Florencio Jardiel*.

## ADVERTENCIAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiarse la venta, según previene el Reglamento.

La subasta comenzará á la hora señalada y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.

El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.

### SECCION SEXTA

D. Pedro Robles Marco, Secretario del Ayuntamiento de Torres de Berrellén:

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por la Junta municipal en el año actual aparece una que, copiada á la letra, dice así:

«*En el margen.*—Sesión celebrada por la Junta municipal en 22 de Agosto de 1902. Sres. Concejales: D. Enrique Causapé, D. Tomás Pérez, don Tomás Robles, D. Gregorio Almenara, D. Miguel García, D. Angel Franco y D. Valero Franco. Señores Asociados: D. Jacinto Latorre, D. Gregorio Saun, D. Manuel del Arco, D. Francisco Ricao, D. José Causapé, D. Isidro García, D. Aniceto Nadal y D. Pablo Navarro.

«*En el centro.*—En la villa de Torres de Berrellén, á 22 de Agosto de 1902, reunidos en la Sala Consistorial, en segunda convocatoria, los señores de Ayuntamiento y Asociados que al margen se expresan, en Junta municipal, previamente citados por las papeletas en las que se hacía constar el objeto de la convocatoria, bajo la Presidencia del señor Alcalde D. Enrique Causapé Miramón, quien declaró abierta la sesión manifestando: que habiendo necesidad de tramitar el expediente de arbitrios extraordinarios para hacer efectivas las 3.137'24 pesetas incluídas como ingresos en el presupuesto municipal ordinario, formado para el año 1903, los había reunido al objeto de dar principio á las disposiciones del Real decreto de 3 de Agosto de 1878. La Corporación quedó enterada, y en su virtud se pasó á revisar el presupuesto de referencia, resultando de su examen haberse hecho uso de todos los ingresos de que se puede disponer con el máximo que las leyes autorizan y que tampoco es posible la reducción de los gastos, lo cual decla-

ran los señores del margen; quedando por tanto subsistente el déficit de 3.137'24 pesetas. La Junta, en su virtud, se ratificó en la necesidad de llevar á efecto un arbitrio extraordinario sobre la paja y leña que en la localidad se consume, excepción hecha de la que en la industria se invierte, por ser el único medio legal de que se puede disponer para enjugar dicho déficit.

La cantidad que de dichas especies se calcula ha de consumirse, el precio medio que en la localidad llevan, el tanto por ciento con que han de gravarse y su producto, es como se demuestran en el siguiente estado:

Artículos	Consumo anual calculado	PRECIO medio en la localidad.	VALOR anual que representa.	Tanto por 100 de gravamen	Producto anual.
	Kilogs.	Pesetas.	Pesetas.	Ptas	Pesetas.
Leña.....	812.200	0'02	16.244'00	11'52	1.871'31
Paja.....	549.450	0'02	10.989'00	11'52	1.265'93
TOTAL.....					3.137'24

Cuyo producto anual de 3.137 pesetas 24 céntimos es igual al déficit del presupuesto.

Del mismo modo se acordó se haga constar que la Junta municipal acuerda optar por el arbitrio extraordinario de paja y leña para enjugar el déficit del presupuesto municipal ordinario de 1903 y no hacer uso del arbitrio de pesas y medidas por considerarlo insuficiente para enjugar dicho déficit; que una copia de este acuerdo se exponga al público por término de 15 días, remitiendo otra igual al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia,

Y no teniendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente dió por terminada la sesión, ordenando se extienda esta acta que firman los señores que saben hacerlo, y por los que no, yo el Secretario, de que certifico. Enrique Causapé, Tomás Pérez, Tomás Robres, Gregorio Almenara, Miguel García, Jacinto Latorre, José Causapé, Isidro García y Manuel del Arco. Por los señores D. Angel Franco, D. Valero Franco, don Pablo Navarro, D. Aniceto Nadal, D. Francisco Ricao y D. Gregorio Saun, que no saben firmar, el Secretario, Pedro Robles. Hay un sello que dice: Ayuntamiento Constitucinnal de Torres de Berrellén».

Y para que conste y sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Torres de Berrellén á 23 de Agosto de 1902.—Pedro Robles.—V.º B.º—El Alcalde, Enrique Causapé.

D. Macario Torres Lafuente, Alcalde Constitucional de la villa de Magallón:

Hago saber: Que habiéndose acordado por este Ayuntamiento el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas, por el tiempo de doce meses, á partir del 1.º de Octubre del año actual; se admitirán por término de diez días las reclamaciones que se presenten acerca de dicha subasta; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se publica en cumplimiento á lo prevenido en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Magallón 25 de Agosto de 1902.—Macario Torres.

Durante el plazo de quince días se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto de 1901.

Expediente de exceso de gastos de 1901.

Presupuestos adicional y refundido de 1902; y

Presupuesto municipal ordinario para 1903.

Pedrola 24 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Isaac Tabar.

Por dimisión del que la desempeñaba, se hallará vacante, desde el día 29 de Septiembre próximo, la titular de Medicina y Cirugía de esta villa, dotada con 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia á los enfermos pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, á contar desde hoy.

Uncastillo 23 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Juan José Cavero.

El presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de 1903, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Campillo de Aragón 26 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Vicente Alonso.—D. S. O., El Secretario, Pantaleón Terrer.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Ateca.

D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Por el presente hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado, por ante la fe del que refrenda, á instancia del Procurador D. Benito Romanos, en nombre y con poder bastante de D. Santos Polo Torrubia y D. Inocencio Lázaro Polo, sobre declaración de herederos abintestato de Baltasara Casado Sanjuán, cuya señora falleció en el pueblo de Torrijo, de donde era natural, el día 30 de Noviembre último, sin haber otorgado testamento, ni dejado descendientes, ascendientes ni colaterales dentro del cuarto grado, tengo acordado, por providencia de hoy, llamar por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia de la referida Baltasara Casado, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al de la fijación de este segundo edicto en los sitios públicos de costumbre de esta villa y del pueblo de Torrijo, é inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á reclamarlo, con apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no será admitida pretensión alguna sobre ello.

A la vez, en cumplimiento á lo acordado y á lo prevenido en el párrafo segundo del art. 987 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace constar: que tienen solicitado se les declare herederos abintestato de dicha Baltasara Casado Sanjuán, por la línea paterna, sus sobrinos, hijos de primos segundos, D. Inocencio y D.ª María del Pilar Lázaro Polo, y por la materna, sus sobrinos hijos de primos hermanos, D. Manuel Polo Larriba, D.ª Francisca y D. Santos Polo Torrubia.

Dado en Ateca á 20 de Agosto de 1902.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Luis Muñoz.

#### Daroca.

Cédula de citación.

Conforme á lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la ejecutoria dimanante de la causa seguida sobre sustracción de efectos contra José Artero Martínez, natural de Huerca-Overa, hoy en ignorado posadero, se le notifica por la presente, que la Sala de Vacaciones de la Audiencia de Zaragoza, en auto del día 2 del mes corriente, ha declarado extinguida la acción penal en la mencionada causa.

Daroca 18 de Agosto de 1902.—El Actuario, José Aznar.

## PARTE NO OFICIAL

### ACOTAMIENTO

Se renueva por sus dueños, según la ley, el efectuado el año 1877, del acampo ó monte denominado Santa Fe, sito en el término de esta ciudad, prohibiéndose la entrada en el mismo.

IMPRESA DEL HOSPICIO